

CONTRATO DE "SERVICIOS DE SOPORTE PARA LOS SISTEMAS RADAR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD INDRA SISTEMAS, S.A.

Nosotros, _____, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña,

en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria


que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la

_____ veintiocho, y el señor _____, mayor de edad, de nacionalidad _____ del domicilio de _____,

emitido por las autoridades correspondientes el dieciséis de _____

_____ ambos actuando en nuestras calidades de Apoderado de General de la sociedad que gira bajo la denominación "INDRA SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "INDRA SISTEMAS, S.A.", una sociedad anónima constituida bajo las leyes de España, que tiene su domicilio social en _____

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE SOPORTE PARA LOS SISTEMAS RADAR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y



GALDÁMEZ”, que en adelante podrá denominarse “el Contrato”, adjudicado mediante el método de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-17/2024, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante podrá denominarse “LCP”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista proporcione los servicios de soporte para los sistemas radar, servicios que serán entregados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la Sección III “Descripción del Servicio”, del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-17/2024, aprobado por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto cuarto del acta número cero cero treinta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el tres de mayo de dos mil veinticuatro, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) El Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-17/2024, “SERVICIOS DE SOPORTE PARA LOS SISTEMAS RADAR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, en adelante “El Documento de Solicitud de Oferta”, aprobado en el mes de mayo de dos mil veinticuatro; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro; IV) Punto tercero del acta número cero cero cuarenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-17/2024, a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UCP 599/2024, de fecha once de dos mil veinticuatro, emitida por la Jefa Interina de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; VI) Las garantías que presenta La Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, IX) Modificaciones al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) PRECIO: La CEPA pagará con fondos propios al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total neto de TRESCIENTOS DIEZ MIL EUROS (EU €310,000.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Este contrato se registrará por lo previsto en el Convenio entre el

Reino de España y El Salvador para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, y su protocolo y, en todo caso. INDRA SISTEMAS, S.A. facilitara, en todo caso, el correspondiente certificado de residencia en España, a los efectos del citado convenio. II) PROCEDIMIENTO DE PAGO: El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: **INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA ADJUDICADA:** Las opciones de forma de pago son las siguientes: Cuenta bancaria debe estar a nombre del contratista de cualquier banco que la institución establezca como opción, por lo que deberá consultar a la Gerencia Financiera, previo a su solicitud de pago. Después de la notificación de resultado, el Oferente ganador que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA, podrá presentar a la UFI la Declaración de Cuenta Bancaria Jurada según Formulario F9 del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-17/2024. Esto para asegurarse que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. **FACTURA ELECTRÓNICA.** En caso de utilizar este tipo de documentos, deberá cumplir el contratista los requerimientos establecidos en el Formulario F10 del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-17/2024. (cuando proceda). **PAGO CON CHEQUE.** Informar a la Gerencia Financiera, el requerimiento que el pago se efectúe por medio de cheque. Cualquier proveedor que opte por esta vía de forma voluntaria, de acuerdo a las instituciones bancarias con las que opera la institución contratante, por lo que deberá consultar a la Gerencia Financiera, previo a su solicitud de pago. a) Se efectuará pagos parciales, hasta por el valor del contrato. b) Se efectuarán pagos parciales según conste en el Acta de Recepción Parcial, o definitiva según aplique. La contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador de la Orden de Compra, quien los revisará para garantizar las obligaciones del contratista. En caso que los documentos presentados por la contratista contengan errores o discrepancias, el Administrador de Contrato deberá gestionar las correcciones con el contratista, una vez avalada toda la documentación por el Administrador de Contrato, deberá remitir oportunamente a la UFI, quien es la responsable de validar pagos, y facturas (artículo 161 de la LCP). Para el pago, será necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la Gerencia Financiera de CEPA. Para el pago, se deberá remitir la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro. b) Copia del presente Contrato. c) Original Acta de Recepción Parcial



o Definitiva (según aplique). d) Copia de la orden de inicio (únicamente para el primer pago).

d) El pago de Quedan por el Contrato, comprenderá un rango aproximado de hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. e) CEPA no aceptará contrapropuestas de los Ofertantes, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA Y SANCIONES.** I) **ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma de la máxima autoridad de CEPA o su delegado, debiendo la UCP notificarla al contratista oportunamente. El plazo contractual será a partir de fecha establecida en la Orden de Inicio la cual será emitida y notificada por el Administrador del Contrato. II) **LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO CONTRACTUAL:** El lugar de entrega será en El Aeropuerto Internacional El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. El plazo contractual será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La recepción del servicio será de forma parcial, de acuerdo a lo indicado por el Administrador de Contrato. III) **SANCIONES:** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. 76 de la Ley de Compras Públicas. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este servicio, se hará de forma parcial. El Administrador del Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado en el Acta de Recepción correspondiente. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UCP. II) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada la última Acta de Recepción Parcial, sin que se hayan comprobado defectos o

irregularidades, o subsanados estos en el plazo establecido por el Administrador del Contrato, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador del Contrato y la Contratista, y otros funcionarios designados por la CEPA si hubiere, quienes firmarán de conformidad. El Administrador del Contrato, deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP.

OCTAVA: MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: La Garantía a presentar por la Contratista, será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Asimismo, se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. Se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. Las Garantías a presentar por la contratista son las siguientes: Se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. La garantía a presentar por la Contratista es la siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP.** La UCP requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento Contractual, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento contractual o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación e iniciar el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LCP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato sin incluir (IVA). Vigencia de la garantía: Será de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) DÍAS CALENDARIO contractual, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, establecida en dicho documento. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según lo requerido por CEPA). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este



numeral. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** La Garantía de Cumplimiento Contractual se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando La Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva o Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente Contratación Directa con Proveedor Único con Competencia. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: "La Contratista deberá considerar, que "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL SERVICIO.** De acuerdo al artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, los contratos y órdenes de compra de servicios de

bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse una sola vez, en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que sea justificada la necesidad. La prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato a prorrogar y con la aceptación previa de la Contratista. Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante la cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir un documento de prórroga; en los casos de orden de compra no será necesario emitir una nueva orden para formalizar la prórroga, bastará con la aprobación de esta última conforme lo anterior. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas

;
|
/
t
(
t

Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva



de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA**

SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será: Supervisor de la Sección

Electrónica y Comunicaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre La Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de La Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación.

DÉCIMA SÉPTIMA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones contenidas en la Sección III "Descripción del Servicio" del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-17/2024, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. **DÉCIMA NOVENA: ÉTICA, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.**

En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a La Contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho

de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de La Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si La Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de La

Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y en los Documentos de Solicitud de Ofertas; y, d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

INDRA SISTEMAS, S.A.

G

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día once de junio de dos mil veinticuatro.
Ante mí, _____, Notario, del domicilio en el Distrito de San




actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de

de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto tercero del acta número cero cero cuarenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó a la sociedad "INDRA SISTEMAS, S.A.", la Contratación Directa con Proveedor Único, con referencia número CEPA CD-DIECISIETE/DOS MIL VEINTICUATRO; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte comparecen señora

de [REDACTED]

[REDACTED]
veintiocho, y el señor [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] ambos actuando en sus calidades de Apoderado de General de la sociedad que gira bajo la denominación "INDRA SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "INDRA SISTEMAS, S.A.", una sociedad anónima constituida bajo las leyes de España, que tiene su domicilio social en Avenida de Bruselas, número 35, Alcobendas (Madrid), España, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Poder General debidamente apostillado, otorgado en la ciudad de Alcobendas, Madrid, España, el veinte de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario [REDACTED] del cual consta que la señora [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada con las facultades del GRUPO "DOS" respectivamente de la sociedad "INDRA SISTEMAS, S.A.", confirieron Poder General amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a favor de la compareciente para representar, a la compañía "INDRA SISTEMAS, S.A." y para firmar y presentar los documentos que con motivo de dicha propuesta sean presentados por "INDRA SISTEMAS, S.A.", aceptar la adjudicación del correspondiente procedimiento de contratación y suscribir los documentos públicos o privados que fueren necesarios o convenientes para su formalización y cumplimiento, igualmente está autorizada la compareciente para llevar a cabo la firma del correspondiente contrato y de cualesquiera otros documentos aclaratorios, complementarios, subsanatorios o de rectificación del mismo, así como de las aceptaciones y certificaciones correspondientes, entre otras facultades. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad "INDRA SISTEMAS, S.A." y de la personería con la que actuó el señor [REDACTED] como otorgante de dicho Poder, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo treinta y ocho mil doscientos cuarenta y uno, libro cero, folio diecisiete, sección ocho, hoja M once mil trescientos treinta y nueve, anotación seiscientos once,



año dos mil diecinueve; y, b) Poder General debidamente apostillado, otorgado en la ciudad de Alcobendas, Madrid, España, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario del cual consta que el señor actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada con las facultades del GRUPO "DOS", respectivamente de la sociedad "INDRA SISTEMAS, S.A.", confirieron Poder General amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a favor del compareciente para representar, a la compañía "INDRA SISTEMAS, S.A." y para firmar y presentar los documentos que con motivo de dicha propuesta sean presentados por "INDRA SISTEMAS, S.A.", aceptar la adjudicación del correspondiente procedimiento de contratación y suscribir los documentos públicos o privados que fueren necesarios o convenientes para su formalización y cumplimiento, igualmente está autorizado el compareciente para llevar a cabo la firma del correspondiente contrato y de cualesquiera otros documentos aclaratorios, complementarios, subsanatorios o de rectificación del mismo, así como de las aceptaciones y certificaciones correspondientes, entre otras facultades. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad "INDRA SISTEMAS, S.A." y de la personería con la que actuó el señor Gabriel Vila de La Mata como otorgante de dicho Poder, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo treinta y ocho mil doscientos cuarenta y uno, libro cero, folio noventa y cinco, sección ocho, hoja M once mil trescientos treinta y nueve, anotación seiscientos sesenta y uno, año dos mil veintiuno; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy** fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "SERVICIOS DE SOPORTE PARA LOS SISTEMAS RADAR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, cuyo objeto es que la Contratista brinde los servicios detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento; que el plazo contractual será de trescientos sesenta y cinco días calendario contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El

contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará con fondos propios a La Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de TRESCIENTOS DIEZ MIL EUROS, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La recepción del servicio será de forma parcial, de acuerdo a lo indicado por el Administrador de Contrato. El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

